



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230

Senado Académico

2014-15

Certificación número 10

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 18 de septiembre de 2014, tuvo ante su consideración la propuesta del **Reglamento para someter querellas estudiantiles**, en atención a la Certificación número 33 (2012-13), que fuera presentada por el Prof. Jairo Pardo. Este Reglamento forma parte de las Normas y Procedimientos para la Educación a Distancia.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó remitir a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta del *Reglamento para someter querellas estudiantiles* para que se integre a la propuesta del Reglamento de Apelación Estudiantil, que se encontraba ante la consideración de la Comisión de Ley y Reglamento.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Mario Medina Cabán
Rector y Presidente
del Senado Académico



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA SOMETER QUERELLAS ESTUDIANTILES



ARTÍCULO 1

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE QUERELLAS ESTUDIANTILES

- a. Existirá un Comité de Querellas Estudiantiles a nivel departamental. Estará compuesto por el Director(a) del Departamento, quien lo presidirá: un (1) profesor(a) (electo por la facultad del Departamento); y por un (1) representante estudiantil del Departamento. Preferiblemente el profesor electo debe ser de nombramiento permanente o en su defecto de nombramiento probatorio.
- b. El Comité Departamental de Querellas Estudiantiles se formará anualmente en el primer semestre de cada año académico durante los primeros 15 días lectivos. Excepto el Director(a) de Departamento, los miembros del Comité ocuparán su puesto por un término de un año, con derecho a reelección.

El Director(a) de Departamento informará mediante comunicación escrita al Decano(a) de Asuntos Estudiantiles sobre la composición del Comité.
- c. De surgir una vacante, será responsabilidad del Director(a) de Departamento cubrir la misma. El sustituto ocupará su puesto por el resto de tiempo para el cual fue electo el miembro saliente.
- d. El quórum para las reuniones del Comité quedará establecido por la asistencia de dos (2) miembros o más, entre los cuales debe estar presente por lo menos un (1) profesor(a) y un (1) estudiante. Las mismas se convocarán mediante comunicación escrita con acuse de recibo con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración.

- e. El Comité atenderá querellas relacionadas con la violación de algún derecho del estudiante o el incumplimiento de los deberes del profesor en la relación académica profesor-estudiante. Se reunirá cuantas veces sea necesario.
- f. En aquellos casos en que la querella sea presentada en contra de uno de los profesores(as) del Comité, este(a) se inhibirá de participar en el proceso y será sustituido temporeraamente por otro miembro de la facultad del Departamento.

ARTÍCULO 2

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER QUERELLAS

- a. Cualquier estudiante que considere una violación a sus derechos inherentes a su relación académica estudiante-profesor, o que entienda que se hayan violentado sus derechos según los estatutos y reglamentos concernientes a esta relación; podrá someter una querella ante el Comité Departamental de Querellas Estudiantiles.
- b. Toda querella deberá presentarse por escrito en el Decanato de Estudiantes utilizando el formulario correspondiente, dentro de un término que no exceda los 60 días calendario a partir del suceso que motiva la querella según lo dispuesto en el Artículo 5, Inciso a.
- c. El profesor(a) en contra de quien se presenta la querella será notificado mediante comunicación escrita del Presidente del Comité por correo certificado o con acuse de recibo en un término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la querella.
- d. El Comité le concederá a la parte querellante y a la parte querellada una vista para presentar documento e información pertinente a la querella. Luego de la

vista, el Comité examinará el caso y tomará la decisión correspondiente. Para efecto de mantener las partes informadas, todo documento a ser sometido por alguna de las partes, tendrá que ser notificado a la otra mediante certificación al efecto por correo certificado o con acuse de recibo.

- e. El Comité tendrá la autoridad de solicitar documentos e información del profesor(a) o del(de la) estudiante relacionados a cualquier querella presentada.
- f. El Comité tendrá quince (15) días laborables, a partir de la fecha en que se presentó la querella, para adjudicar la misma. El Comité le notificará al estudiante y al profesor(a) su decisión final mediante comunicación escrita por correo certificado o con acuse de recibo no más tarde de cinco (5) días laborables después de emitida.
- g. El querellante podrá apelar la decisión del Comité de Querellas mediante comunicación escrita ante el Comité Institucional de Querellas Estudiantiles no más tarde de diez (10) días laborables luego de recibir la decisión del Comité Departamental.

ARTÍCULO 3

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE QUERELLAS ESTUDIANTILES

- a. Existirá un Comité Institucional de Querellas Estudiantiles. Este estará compuesto por el Decano(a) de Asuntos Académicos, quien presidirá; el Decano(a) de Estudiantes; dos (2) profesores electos por el Senado Académico; dos (2) estudiantes electos por el Consejo de Estudiantes; y un representante del Centro Interdisciplinario de Desarrollo Estudiantil (CEDE). El Rector(a) iniciará el proceso para que el Comité quede debidamente constituido dentro de

un término máximo de 30 días lectivos en el inicio de cada año académico.

- b. Los miembros del Comité ocuparán su puesto por un término de un (1) año académico excepto el Decano(a) de Asuntos Académicos y el Decano(a) de Asuntos Estudiantiles, quienes serán miembros permanentes.
- c. De surgir una vacante, será responsabilidad del Decano(a) Académico cubrir la misma por designación o elección, según sea el caso. El sustituto ocupará su puesto por el resto del tiempo para el cual fue designado o electo el miembro saliente.
- d. El quórum para las reuniones del Comité quedará establecido por la asistencia de cuatro (4) miembros o más. Las mismas se convocarán mediante comunicación escrita con acuse de recibo con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración.
- e. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario.
- f. Este Comité atenderá casos de querellas a decisiones tomadas por los Comités Departamentales de Querellas Estudiantiles. Entenderá, además, en aquellos casos de estudiantes matriculados en cursos a través de la División de Educación Continua y Extensión, UNEX y Educación a Distancia. En aquellos casos en que la querella sea contra o por uno de los miembros del Comité, este se inhibirá de participar en el proceso.

ARTÍCULO 4

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER QUERELLAS AL COMITÉ INSTITUCIONAL DE QUERELLAS ESTUDIANTILES

- a. Podrá someter una querella o apelación, todo estudiante matriculado en la UPR-Cayey, según lo dispuesto en el Artículo 3, Inciso f.
- b. Toda querella o apelación deberá presentarse por escrito en el Decanato de Estudiantes utilizando el formulario correspondiente según lo establecido en el Artículo 2, inciso b, según aplique.
- c. En casos de presentación de querella, el profesor(a) en contra de quien se presenta la querella, será notificado por el Presidente del Comité mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo en un término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la querella.
- d. El Comité le concederá a la parte querellante y a la parte querellada una vista para presentar documentos e información pertinente a la querella. Luego de la vista, el Comité examinaría el caso y tomará las decisiones correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 2, inciso d.
- e. El Comité tendrá la autoridad para solicitar documentos e información según lo dispuesto en el Artículo 2, Inciso e.
- f. Deberá adjudicar la querella o apelación dentro de un término de quince (15) días laborables a partir del día en que se presenta la reclamación. La decisión le será notificada a la parte querellante o apelante según lo dispuesto en el inciso f, artículo 2.

- g. La decisión del Comité podrá apelarse mediante comunicación escrita ante el(la) Rector(a) no más tarde de diez (10) días laborables luego de recibir la decisión del Comité.
- h. El(la) Rector(a) tomará una decisión sobre la apelación dentro de los veinte (20) días laborables posteriores a la petición. Deberá someter mediante comunicación escrita por correo certificado o con acuse de recibo al apelante y al querellado su decisión no más tarde de cinco (5) días de tomada la misma.
- i. El apelante podrá someter un escrito de reconsideración dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión sobre apelación del Rector(a). Este es un término que vence. De la decisión no ser aceptada por el estudiante, este tendrá la opción de acudir a un foro superior para dilucidar el asunto.

ARTÍCULO 5

DE LAS NORMAS GENERALES

- a. Existirá un formulario de querrela o apelación que estará disponible al estudiantado en la Oficina del Decano(a) de Estudiantes (véase el apéndice A). El funcionario que recibe el formulario debidamente lleno deberá certificar el mismo y darle copia al estudiante y al Decano(a) de Asuntos Académicos. Mantendrá un registro oficial de querrelas radicadas. Referirá la misma al Comité que corresponda no más tarde de un (1) día laborable luego de radicada la querrela.
- b. Cualquier estudiante que se vea afectado en su proceso de matrícula por una decisión pendiente se le permitirá matricularse en cualquier curso de continuación, según sea el caso. De la decisión departamental no ser favorable,

se le dará de baja administrativa en el curso afectado a menos que apele hasta llegar al Rector(a).

- c. Tanto el Comité Departamental de Querellas Estudiantiles como el Comité Institucional levantarán actas de sus sesiones y abrirán un registro en el que se conserve testimonio de todas sus actuaciones y acuerdos.
- d. Cualquier querella debe ser presentada mediante los procedimientos establecidos en el inciso b, Artículo 2.
- e. Cualquier violación a los derechos del estudiante deberá ser objeto de acción disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Todo el procedimiento para someter querellas y apelaciones esta sujeto a términos que vencen.
- f. Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones no afectará las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

APÉNDICE A

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
DECANATO DE ESTUDIANTES
CAYEY, PUERTO RICO

FORMULARIO DE QUERELLAS ESTUDIANTILES

NOMBRE: _____

NÚM. SEG. SOC.: _____ NÚM. EST.: _____

DEPARTAMENTO/PROGRAMA: _____

DIRECCIÓN POSTAL: _____

HOSPEDAJE: _____

Email: _____

TELEFONO RESIDENCIAL: _____

TELEFONO CELULAR: _____

QUERELLA PRESENTADA EN CONTRA DE:
NOMBRE DEL PROFESOR(A)

DEPARTAMENTO: _____

CURSO: _____

DESCRIPCIÓN DE LA QUERELLA:

Sometido al: () COMITÉ DEPARTAMENTAL DE QUERELLAS ESTUDIANTILES
() COMITÉ INSTITUCIONAL DE QUERELLAS ESTUDIANTILES

FIRMA DEL(LA) QUERELLANTE: _____

FECHA: _____

- Original - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE QUERELLAS ESTUDIANTILES/ COMITÉ INSTITUCIONAL DE QUERELLAS ESTUDIANTILES
Copia - Decano(a) de Asuntos Académicos
Copia - Decano(a) de Asuntos Estudiantiles
Copia - Estudiante

APENDICE B

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Baja administrativa:

Proceso a través del cual las Autoridades Universitarias correspondientes autorizan la baja parcial de un curso de continuación en el programa del estudiante querellado cuando la decisión final resulta desfavorable.

Conductas Sujetas a la Radicación de Querellas:

Las siguientes acciones constituyen algunos ejemplos de conductas sujetas a la radicación de querellas. Representan la violación de los derechos del estudiante en la relación académica profesor-estudiante, así como el incumplimiento de los deberes y responsabilidades del profesor para con éste,

1. El profesor nunca estuvo disponible para orientar y esclarecer aspectos de la labor académica del estudiante. El estudiante considera que esto afectó adversamente su calificación final.
2. El profesor informó a terceras personas opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clases. El estudiante considera que se violentó el carácter privilegiado de sus expresiones.
3. El profesor no orientó al estudiante sobre los temas de mayor importancia del curso y los criterios de evaluación en los primeros días de clases. El estudiante considera que esto afectó su aprovechamiento académico e influyó adversamente en su calificación final.
4. El profesor no llevó al salón de clases todos los exámenes corregidos y tampoco estuvo disponible para discutirlos con el estudiante cuando éste se lo solicitó.

El estudiante considera que esto afectó adversamente su aprovechamiento académico.

5. El estudiante alega que envió o entregó una tarea o asignación, el profesor alega que dicha tarea o asignación no fue enviada o entregada.

Cursos de continuación:

Segunda parte de un curso o curso que tiene como prerrequisito el curso afectado por el procedimiento de querrela.

Estudiante:

Toda persona matriculada en la UPR en Cayey por lo menos en una hora semanal para la obtención de un crédito académico, en un curso de certificado o como oyente.

Relación académica profesor-estudiante:

Se refiere a la interacción entre los derechos y deberes del profesor y del estudiante que emerge como condición inherente al ámbito del programa docente, según se establece en el Reglamento General de Estudiantes y en el Reglamento de Estudiantes UPR Cayey (Artículo 2.6 Reglamento General de Estudiantes Universidad de Puerto Rico, Artículos 2.1 a 2.7 Reglamento de Estudiantes UPR Cayey).